



18 de noviembre de 2021  
**CIRCULAR DFPP-C-013-2021**

Señores (as)  
Tesoreros (as) de los Partidos Políticos

**ASUNTO:** Requisitos para el reconocimiento de gastos partidarios asociados al pago de pauta en redes sociales y licenciamiento de software.

Estimado(a) señor(a):

Como es de su conocimiento, las nuevas tecnologías imponen formas de conectividad que también impactan en el quehacer electoral y en las campañas políticas, tal es el caso del pago de pauta publicitaria de carácter político-electoral en redes sociales, cuya utilización por parte de los partidos políticos ha sido creciente en los últimos procesos electorales.

Considérese además que por resolución n.º 3264-E8-2021 de las nueve horas treinta minutos del ocho de julio del dos mil veintiuno, la Magistratura Electoral señaló que las agrupaciones políticas debieron adaptarse a la realidad impuesta a partir de la emergencia nacional provocada por la pandemia del Covid-19, la cual implicó inversiones en el campo informático, particularmente en el licenciamiento de software que les permitiera continuar con sus actividades ordinarias, mediante la contratación, entre otros, de aplicativos tecnológicos para reuniones virtuales. Debe tenerse presente que este tipo de herramientas tecnológicas son desarrolladas y comercializadas por compañías extranjeras –tal es el caso también de la publicidad en redes sociales–, las cuales imponen sus propias políticas contractuales, tales como: compras en línea, comprobantes de pago digitales, entre otros.

En este sentido resulta esencial referirse a las características de estas contrataciones, así como comunicar los requisitos que deberán observarse para la realización de erogaciones de esta naturaleza, su adecuado registro y la documentación de respaldo requerida para justificar este tipo de gastos y someterlos a cobro con cargo a la contribución estatal, en apego al principio de la comprobación del gasto, según se desarrollará a continuación:

---

**Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos**

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 2163-1000, San José, Costa Rica  
Teléfono: 2547-4802 / 2287-5555, Ext. 7203 • Fax: 2287-5842 • E-mail: dfpp@tse.go.cr

### **A. Características especiales de este tipo de servicios y vías autorizadas para su contratación**

Dada la característica que comparten estos servicios (pauta político-electoral en redes sociales y uso de aplicativos de software para sesiones virtuales) sobre su carácter extraterritorial, en tanto el proveedor del servicio sea una empresa extranjera, el pago se puede procesar únicamente con cargo a una tarjeta bancaria.

Al respecto, conforme al ordenamiento jurídico imperante en materia de financiamiento partidario, considérese que el numeral 65 del “*Reglamento sobre el Financiamiento de Partidos Políticos*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 17-2009 del 15 de octubre de 2009, en adelante RFPP) establece los medios de pago admitidos para la cancelación de gastos partidarios y la necesidad de que se demuestre fehacientemente la realización de la erogación, razón por la cual se hace de conocimiento de todas las agrupaciones políticas que **se deberán cancelar este tipo de servicios mediante una tarjeta de débito asociada a una cuenta del partido político** (artículo 67 RFPP). Asimismo, por la indicada condición de corresponder a un servicio suministrado por empresas comerciales extranjeras, solo se exceptiona en la especie el requisito de presentación de factura en los términos de la legislación costarricense, por ser de imposible cumplimiento.

No se omite señalar que **no resulta posible el pago con una tarjeta de crédito a nombre del partido político**, ya que ese medio de pago se ampara en un contrato de crédito de naturaleza revolutiva (véase el “*Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito emitido por el Ministerio de Economía*”, Decreto Ejecutivo n.º 35867-MEIC), aspecto que resulta incompatible con las reglas del sistema de financiamiento partidario desde su concepción a nivel constitucional (numeral 96), el cual opera bajo reembolso, y únicamente admite que sea el partido –con recursos propios– el que cancele sus gastos por medio de alguna de las vías autorizadas. La anterior conclusión es acorde con la línea jurisprudencial que sobre este tema ha desarrollado el Tribunal en diversas resoluciones, entre las que destacan las siguientes: n.º. [6774-E10-2010](#) de las 15:30 horas del 8 de noviembre de 2010, n.º. [2918-E10-2012](#) de las 13:40 horas del 17 de abril de 2012, n.º. [8214-E8-2015](#) de las 11:50 horas del 21 de diciembre de 2015 y más recientemente la resolución [n.º. 3264-E8-2021](#) de las 09:30 horas del 08 de julio de 2021, antes indicada.

En apego a lo anterior, deberán presentarse alguna de las siguientes dos vías para el eventual reconocimiento de estos servicios con cargo a la contribución estatal:

## 1. Cancelación directa por parte de las agrupaciones políticas

Ante este escenario se deberán observar los siguientes requisitos:

- a. Su cancelación con cargo a tarjeta de débito asociada a una cuenta bancaria a nombre del partido político, para cuya demostración deberá remitirse el detalle de la numeración completa de la tarjeta de débito respectiva y una imagen de la carátula del plástico correspondiente.

La imagen de la carátula del plástico no será necesaria si se remite certificación bancaria de la numeración de la tarjeta asociada a la cuenta bancaria de ahorros a nombre del partido político.

- b. Imagen impresa del detalle facturado o de la constancia del pago que se visualiza desde la aplicación de software contratada o desde la página de la red social, a partir de la cual se pueda determinar la numeración del medio de pago utilizado (usualmente los últimos 4 dígitos), a efectos de validar su conformidad con la numeración de la tarjeta empleada. Es importante que dichos documentos comprobatorios den cuenta del costo y de condiciones específicas del servicio contratado, así como que el monto del débito practicado a la cuenta partidaria se ajuste a la constancia de pago correspondiente.
- c. Estado de cuenta bancario, en la que se visualice el pago del servicio con cargo a la cuenta bancaria del partido político.

En caso de que el detalle de la erogación a nivel de estado de cuenta bancario no brinde la información necesaria para ligarlo con el nombre del aplicativo tecnológico o nombre de la red social en la que se pautaron los anuncios, deberá adicionarse cualquier imagen tomada desde la propia aplicación o red social contratada, correo electrónico recibido o confirmación de pago, que permita dotar de certeza respecto de la efectiva cancelación del servicio, ya sea a través de la fecha de pago u otro dato relacionado.

- d. Constanza o detalle en el que la agrupación política establezca las actividades o sesiones en las que utilizó el servicio de licenciamiento de software respectivo y fechas específicas de circulación de los anuncios, en el caso de publicidad pagada en una red social.

## **2. Incorporación del costo de pago de publicidad en internet (redes sociales) o de uso de aplicativos para sesiones virtuales como parte de los servicios contratados por los partidos políticos en agencias de publicidad o personas físicas a las que se les contrate la gestión de redes sociales partidarias y actividades relacionadas, bajo el amparo de contratos por honorarios profesionales o contratos de intermediación**

Resulta posible el pago a las empresas comerciales extranjeras de redes sociales o aplicativos tecnológicos, mediante la cancelación de la pauta o servicio contratado por parte de agencias de publicidad o personas físicas cuyo vínculo contractual con la agrupación política sea para la prestación de servicios de publicidad, gestión y manejo de redes o similares, y para lo cual se suscriben usualmente contratos por honorarios profesionales.

Como parte de estas contrataciones es admisible que el contratista sea quien sufrague los pagos de redes sociales y el partido cancele los honorarios al contratista, los cuales pueden válidamente incluir el pago de publicidad en redes sociales, siempre y cuando esa función o delegación para la contratación haya quedado plenamente indicada en la pieza contractual, y en los informes de labores respectivos se refleje el costo de los servicios virtuales contratados, se detalle las sesiones en las que utilizó el servicio de licenciamiento de software respectivo y se informe sobre las fechas específicas de circulación de los anuncios, en el caso de publicidad pagada en una red social.

Asimismo, debe contar el partido político con los elementos probatorios que permitan determinar las fechas de vigencia de la pauta publicitaria, el precio cancelado y los documentos comprobatorios que demuestren que el pago fue realizado con recursos de su contratista (entre ellos el estado de cuenta bancario en el que se visualice el débito a la tarjeta utilizada para la cancelación de la pauta publicitaria), siendo vital que haya identidad entre la persona contratada y el dueño de la tarjeta de débito o crédito con la que se canceló la pauta. Los anteriores elementos, según se advirtió, deberán ser parte de los informes de labores que aporte el proveedor al partido y presentarse junto a la liquidación de gastos respectiva, a efectos de que la erogación pueda ser redimible con recursos de la contribución estatal. En este sentido, es obligación del partido político demostrar que la pauta publicitaria haya sido cancelada por su contratista con base en la documentación bancaria respectiva y que se aporte la imagen impresa del detalle facturado o de la constancia del pago, como condición indispensable para la aprobación de gastos de esta naturaleza.

Adicionalmente, podría darse la contratación amparada en un contrato de

intermediación, entendida esta figura en los términos del artículo 53 del RFPP que estipula que: "(...) *se entiende como intermediación la relación contractual mediante la que un partido político se compromete con una persona física o jurídica, para que esta negocie a nombre del partido la adquisición de bienes o servicios que no son producidos o comercializados, al menos en su totalidad, de manera directa por el intermediario en tratándose de la propaganda, el transporte de personas, los signos externos y la organización de plazas públicas*". En este caso, deberá cumplirse con los requisitos que estipula el numeral 53 de referencia para este tipo de contrataciones.

Sin embargo, independientemente de la modalidad de contratación –proveedor de servicio profesional o intermediario–, es obligación de la agrupación política demostrar el efectivo pago al proveedor con recursos partidarios, de acuerdo con los términos contractuales que se ajusten a cada figura, y aportar toda la documentación comprobatoria del servicio, ello a efectos de su eventual reintegro con recursos del aporte estatal.

## **B. Aspectos adicionales a observar sobre los servicios de pago de pauta publicitaria en internet o aplicaciones tecnológicas:**

### **1. Sobre la recepción y registro de donaciones en especie asociadas al pago de estos servicios por parte de terceros (personas físicas costarricenses)**

En el caso que un tercero (persona física costarricense) desee cancelar la pauta publicitaria en una red social o una aplicación de software (de manera voluntaria y gratuita) que favorezca al partido político, una candidatura en específico o vaya a ser utilizada para los fines propios del partido, estaríamos ante una donación en especie, la cual debe ser necesariamente comunicada a la tesorería partidaria en el mismo período en que fue publicitado el anuncio o utilizado el servicio; instancia que debe registrar contablemente el gasto contra el monto de la contribución por el importe facturado a cuenta del contribuyente.

Considérese que no hay impedimento para que una persona física costarricense (militante o simpatizante del partido) done al partido el pago de estos servicios, pero en vista de que los pagos de este tipo de publicidad se cancelan con cargo a una tarjeta de débito o crédito, es necesario que se identifique como contribuyente a la misma persona que pagó la pauta publicitaria y que el partido expida el recibo oficial, el cual deberá ser firmado por el contribuyente en apego al numeral 123 del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009). Además, es deseable que el partido solicite al contribuyente el respaldo documental del pago, fechas de circulación del anuncio características de la

pauta y lo mantenga en calidad de respaldo, ya que este Departamento podría requerirlo como parte de sus potestades de fiscalización. En este orden, es necesario que la Tesorería partidaria tenga certeza que quien haya cancelado la pauta (dueño de la tarjeta con la que se realizó el pago) sea una persona física costarricense, a efectos de evitar pagos que puedan provenir de personas jurídicas o extranjeros, ello en virtud de la prohibición legal referida en el artículo 128 del Código Electoral (CE); en caso de advertir esta situación u otras que contravengan la normativa vigente, deberá informarlo a la brevedad a este Departamento.

## **2. Sobre las políticas de transparencia que ofrece la red social Facebook**

Resulta importante informar que la institución ha contado con la colaboración de representantes de la red social Facebook, empresa que el pasado 21 de octubre brindó una exposición dirigida a agrupaciones políticas, la cual fue organizada por el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) y en la que se abordó el tema de las políticas de transparencia adoptadas por esa empresa, y que han implementado en su plataforma de servicios a diferentes países, relacionadas con anuncios de temas sociales, elecciones o política, los cuales abogan por la integridad electoral y buscan publicitar el nombre de los anunciantes que contratan pauta de naturaleza político-electoral.

Al respecto, es relevante indicar que, según información disponible en la biblioteca de anuncios que provee la plataforma Facebook, para la publicidad de esos temas relevantes indicados –entre ellos **elecciones**– resulta posible añadir un [descargo de responsabilidad](#), que aporta transparencia a la publicidad en el tanto ofrece información adicional como: la organización o la persona responsable del anuncio, cuánto se gasta en cada anuncio, qué alcance tiene, si se encuentra activo o no y desde qué fecha, así como otros datos relevantes. En punto a ello, se realiza una respetuosa excitativa para que cualquier publicidad que sea gestionada en esa plataforma por parte de ese partido político, se adhiera a la biblioteca de anuncios de forma que facilite el uso de ese recurso de transparencia durante el actual período electoral.

No se omite señalar que la alianza institucional con Facebook y el desarrollo de otras herramientas para el monitoreo de pauta publicitaria a cargo de este Departamento, ha permitido un monitoreo constante de los anuncios políticos electorales vigentes en el presente período de campaña electoral. En este orden, como parte de las acciones de monitoreo de propaganda electoral, se continuará informando a los partidos políticos lo que corresponda a aquellos anuncios que directamente vinculen la pauta publicitaria con la acción política de la respectiva agrupación.



18 de noviembre de 2021  
CIRCULAR DFPP-C-013-2021  
Página: 7

Finalmente, no se omite indicar que este Departamento se encuentra en la mejor disposición de aclarar cualquier consulta u observación que se presente respecto de lo indicado en la presente circular.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla  
Jefe

RCHB/GVC/NDRM/dfb/acpu  
C.Dig.: Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos  
Archivo